



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1005 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del cual se ordena una actuación Administrativa en el trámite de una queja Ambiental

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación tuvo conocimiento a través del Medio de Comunicación local AB TELEVISIÓN de la situación que actualmente le aqueja a la comunidad Maganguelense referente a la filtración de agua por parte del Río Magdalena que atraviesa la vía nacional, actividad que presuntamente pone en gran peligro a los habitantes de los barrios cercanos al río, situación que acontece entre los Barrios de Yati y el Barrio Belisario del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 831 del 05 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2231 - 2022 del 05 de septiembre de 2022.

Que mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Informe Técnico de septiembre 05 de 2022, el cual establece:

ANTECEDENTES.

Por medio de Auto 831 del 05 de Septiembre de 2022, dispone a realizar visita ocular, esta Corporación tuvo conocimiento a través del medio de comunicación local AB televisión de la situación que actualmente le aqueja a la comunidad maganguelense referente a la filtración de agua por parte de río magdalena, que atraviesa la vía nacional, actividad que presuntamente pone en gran peligro a los habitantes de los barrios cercanos al río, situación que acontece entre el corregimiento de Yati y el barrio Belisario de municipio de magangué-Bolívar. Así mismo manifiesta el quejoso "esperamos que en las próximas horas haya decisiones urgentes que ayuden a mitigar de manera definitiva esta problemática, también mencionar que esto viene sucediendo desde muchos años y viene a relucir en tiempos de invierno, agradecemos a ustedes como autoridad competente pongan en marcha los mecanismos que ayuden esta problemática con urgencia (...)"

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB asignó sus profesionales adscritos a esta dependencia, para atender la solicitud de visita de inspección ocular de acuerdo al Auto 831 de septiembre de 2022.

INFORME DE LA VISITA AL CAÑO GUATACA EN JURISDICCIÓN DE MOMPOX, BOLIVAR.

El día 05 de Septiembre de 2022 siendo las 2:15pm, nos desplazamos a la vía nacional que comunica Magangué con el corregimiento de Yati, jurisdicción del municipio de Magangué donde nos acompañó la Presidente de la junta de acción comunal la Señora ELAINE PATRICIA DE LA BARRERA identificada con cedula de ciudadanía N°33.354.386 y otros miembros de la comunidad, así mismo el señor JUAN LOPEZ MEZA identificado con cedula de ciudadanía 9.137.705 quien es trabajador de invias, el cual manifestó la problemática relacionada ya había sido atendida con anterioridad y ellos hicieron la verificación en el sitio, donde pudieron constatar la presencia de tubos de hierro de aproximadamente 6"pulgadas de diámetro, que de acuerdo a la comunidad fueron enterrados antes de construir la carretera nacional.

El señor Juan López comentan que el acceso de agua fue provocado por el movimiento de los tubos que conectan extremo a extremo con la carretera, debido a que el propietario del predio instaló unos estanques para peces al costado derecho de la vía con el fin de sembrar peces (Fotografía 1), actividad que generó daño y la entrada de agua de manera abundante desde la mañana de este lunes 5 de septiembre, para lo que el señor



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

juan reporto la incidencia ante su jefe para tomar acciones, de igual forma la junta de acción comunal tomo acciones, solicitando el apoyo de la Alcaldía municipal y de la Infantería de marina, para ejecutar obras de mitigación con el fin de subsanar la entrada de agua y comunicación a la ciénaga las pavas, además el comportamiento del rio Magdalena en la zona y la temporada de lluvias que ha generado aumento en su caudal.

El sitio de la afectación se ubica exactamente en las coordenadas N09° 15'32.30" W74°44'15.80" y N09° 15' 32.50" W74°44'16.40".

El mapa de humedales nos indica que el punto es zona de humedales temporales y así mismo la zonificación nos indica que estos suelos son para uso agrícola y áreas de producción agrícolas.

Subcategoría	Descripción	Lineamientos de Uso	Código	Descripción del Código
Agrícola	Tierras que por sus características de suelos permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y tecnologías.	Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola	APAG-C	Áreas de producción agrícola y ganadera. Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se realizan los requerimientos pertinentes:

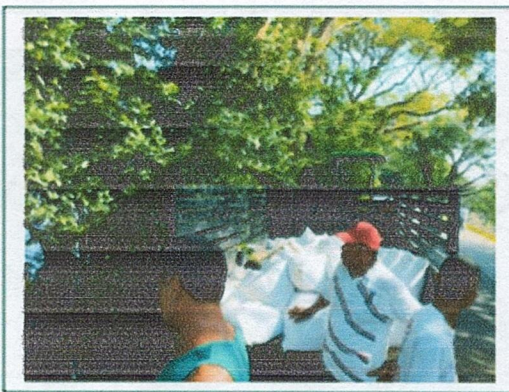
• Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de a través de la oficina de Secretaría General dar traslado del presente informe técnico, por competencias al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", debido que la afectación por el ingreso de agua, se encuentra en la vía nacional que comunica los corregimientos de Santa Fe, Isla Grande, Tacaloa- las Brisas con el municipio de Magangué y se ubica en la coordenadas N09° 15'32.30" W74°44'15.80" y N09° 15' 32.50" W74°44'16.40", así mismo se requiere que INVIAS establezca una obra definitiva en el área afectada permita que el riesgo desaparezca para las comunidades expuestas.

• Se requiere que esta CAR de traslado del presente informe a Gestión de Riesgo Municipal, Departamental y Nacional debido al riesgo existente, por posible afectación a la carretable vía nacional y a las comunidades expuestas; debidas que de acuerdo a la zonificación del POMCA esta área se caracteriza como amenaza Alta por inundación (ver mapa N ° 2)."

REGISTRO FOTOGRÁFICO



PASO DE AGUA DEL RIO MAGDALENA POR POSIBLE TUBERIA CARRETERA NACIONAL VIA YATI EN DIRECCION CIENAGA LAS PAVAS



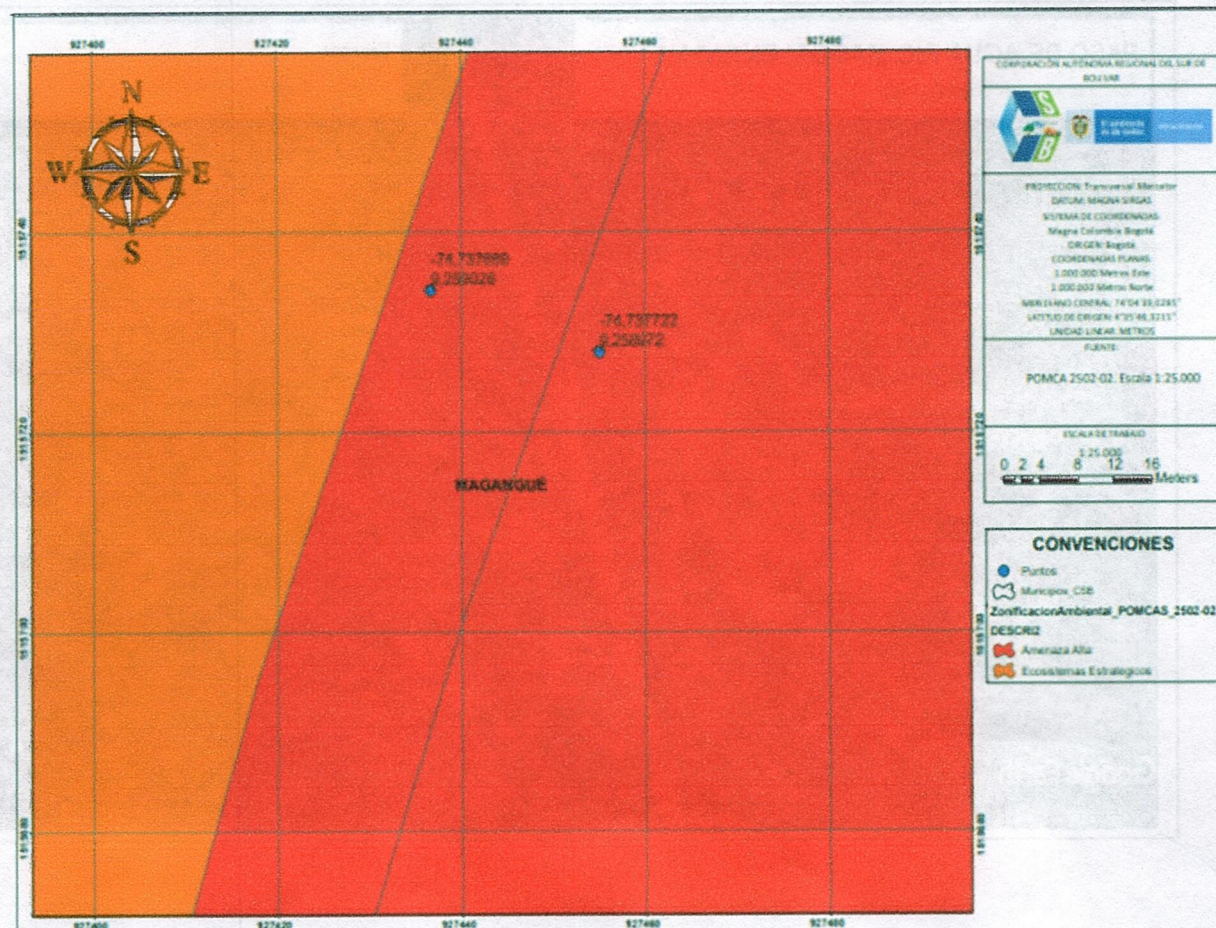
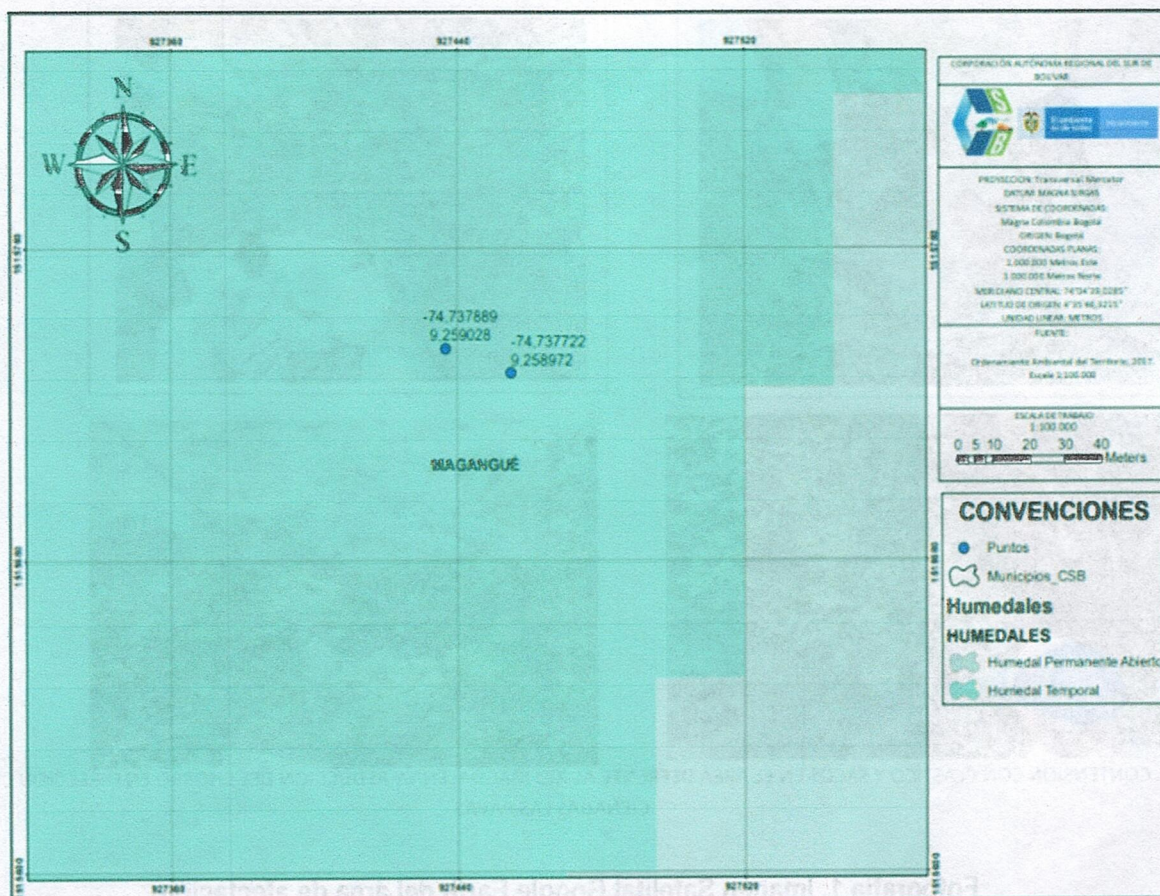
CONTENSION CON PLASTICO Y SACOS EN EL AREA DEFRENTE AL RIO MAGDALENA Y REDUCCION DEL CHORRO EN DIRECCION DE LAS CIENAGAS LAS PAVAS

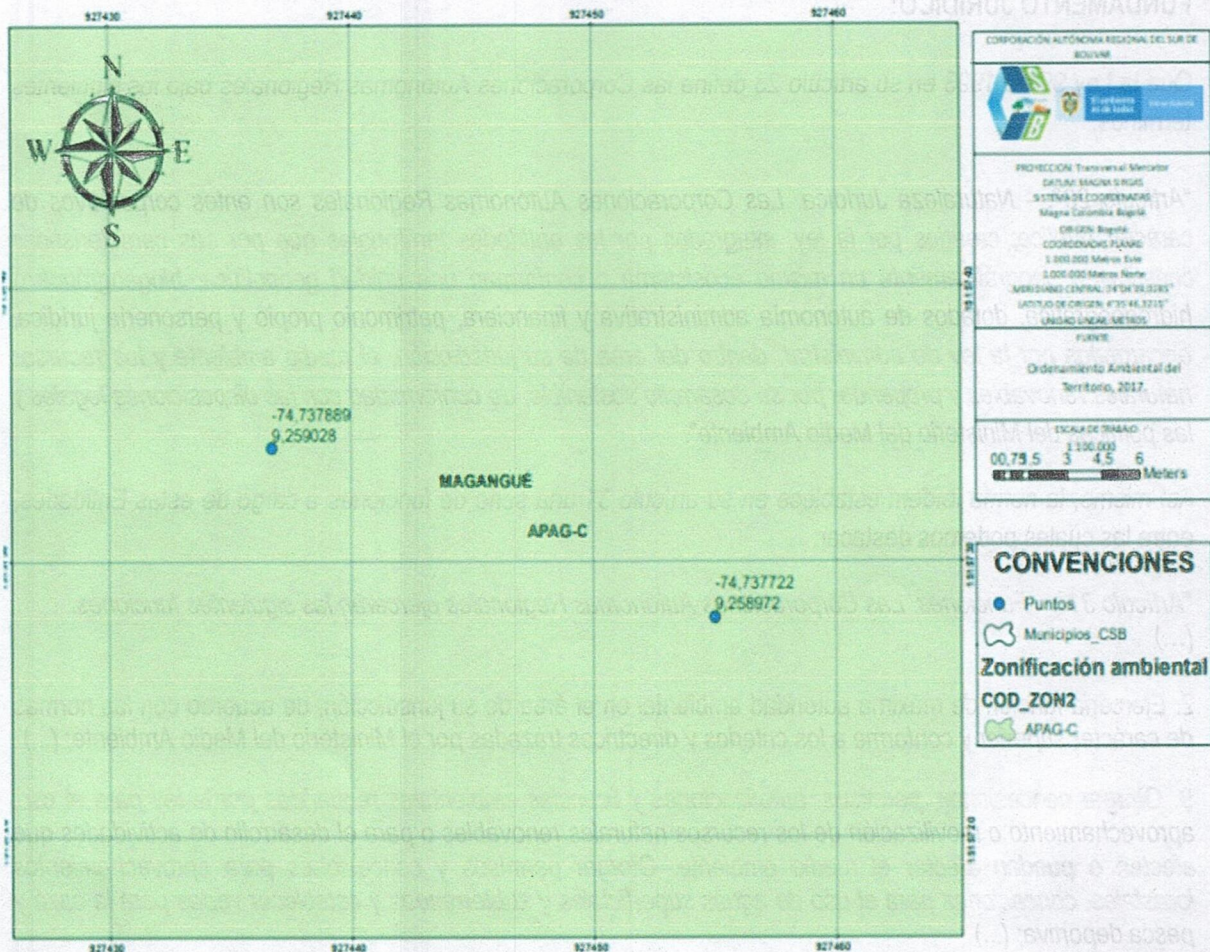
Fotografía 1. Imagen Satelital Google Earth del área de afectación.



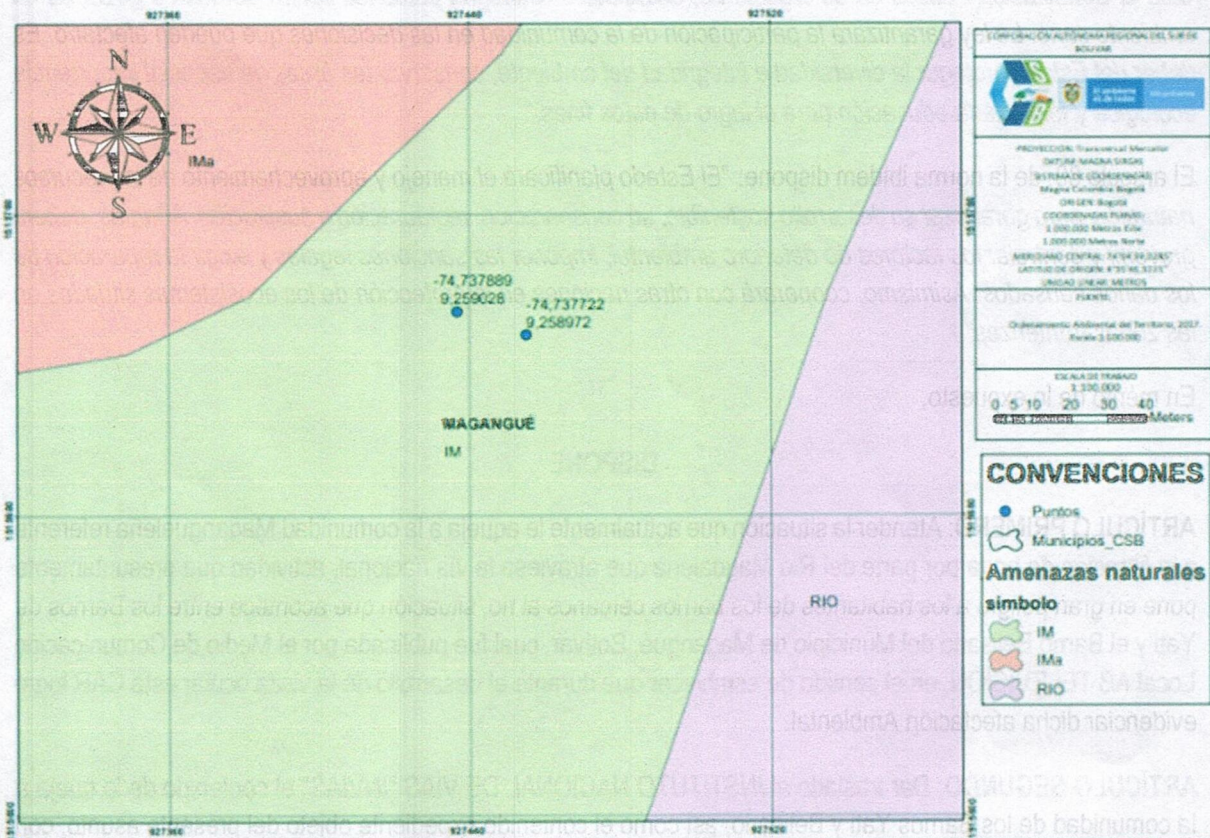


MAPAS





Mapa 3. Uso del Suelo.



Mapa 4. Amenazas naturales CSB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la situación que actualmente le aqueja a la comunidad Maganguelña referente a la filtración de agua por parte del Río Magdalena que atraviesa la vía nacional, actividad que presuntamente pone en gran peligro a los habitantes de los barrios cercanos al río, situación que acontece entre los Barrios de Yati y el Barrio Belisario del Municipio de Magangué, Bolívar, cual fue publicada por el Medio de Comunicación Local AB TELEVISIÓN, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR logro evidenciar dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" el contenido de la queja a la comunidad de los Barrios Yati y Belisario, así como el contenido expediente objeto del presente asunto, con el fin de emitir pronunciamiento sobre los hechos objeto del presente asunto.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la Oficina Municipal, Departamental y Nacional de GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES el contenido de la queja a la comunidad de los Barrios Yati y Belisario, así como



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

el contenido expediente objeto del presente asunto, con el fin de emitir pronunciamiento sobre los hechos objeto del presente asunto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSE

Exp.2022-265

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSE

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General